



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120230087100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Allegar prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento, donde se indique el valor del canon, contratantes, término y demás especificaciones que demuestren la existencia de la relación contractual, lo anterior, de conformidad al numeral 1° del artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Falta de legitimación en la causa por activa, como quiera que de los hechos narrados por la demandante, se desprende que no celebró contrato de arrendamiento con los demandados, deberá aportar prueba de la terminación judicial o extrajudicial del contrato de mandato o de administración celebrado con el señor LUIS ORLANDO CANARIA VIASUS.

TERCERO: Indique los linderos generales y específicos del bien a restituir, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ampliar la narrativa de los hechos, en el sentido de indicar de forma concreta en que consiste los daños o hechos de mala conservación del inmueble, que fundamentan la causal de restitución invocada. Artículo 82, numeral 5 del C.G.P.

QUINTO: Como quiera que se está solicitando prueba testimonial, sírvase señalar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales rendirá testimonio los señores ALBERTO GUITIERRES RESTREPO Y LUIS ORLANDO CANARIA VIASUS, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

SEXTO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 120 de fecha 27 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA